



**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON AUTISMO Y/O TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO DE ZAMORA ("AUTISMO ZAMORA" O "ZAMORTEA")»**

**ESTATUTOS**

**16/12/2022**

SECRETARIA

*[Signature]*  
CRISTINA VILLAR VALERO

*[Signature]*  
TESORERA  
SUCIA JIMÉNEZ PÉREZ

VICEDIRECTOR

*[Signature]*  
JESUS M.ª DOMÍNGUEZ OLIVERA

*[Signature]*  
SUSANA M.ª FERNÁNDEZ CALVO

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BCUFJHUQ9X6DOIIG6X85YJ  
Nº Registro Salida: 20239000213521 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S2711007J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcy.l.es/verDocumentos/ver?iun=BCUFJHUQ9X6DOIIG6X85YJ> para visualizar el documento





INDICE

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º ..... 4

Artículo 2º ..... 4

Artículo 3º ..... 4

Artículo 4º ..... 4

Artículo 5º ..... 6

TITULO II.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º ..... 6

Artículo 7º ..... 7

Artículo 8º ..... 7

Artículo 9º ..... 8

Artículo 10º ..... 8

TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º ..... 9

Artículo 12º ..... 9

Artículo 13º ..... 9

Artículo 14º ..... 9

Artículo 15º ..... 10

Artículo 16º ..... 10

Artículo 17º ..... 10

Artículo 18º ..... 11

Artículo 19º ..... 11

Artículo 20º ..... 11

Artículo 21º ..... 12

Artículo 22º ..... 12

Artículo 23º ..... 12

Artículo 24º ..... 12

Artículo 25º ..... 13

Artículo 26º ..... 13

Artículo 27º ..... 13

Artículo 28º ..... 14

Artículo 29º ..... 14

Artículo 30º ..... 14

Artículo 31º ..... 15

Artículo 32º ..... 15

Artículo 33º ..... 15

Artículo 34º ..... 16

Artículo 35º ..... 16

Artículo 36º ..... 16

Artículo 37º ..... 16

Artículo 38º ..... 17

SEILA MARIA FERNANDEZ CALVO

[Handwritten signature]

ALICIA JIMENEZ GONZALEZ

[Handwritten signature]

CONSEJO REGULADOR

[Handwritten signature]

LEONOR DE CASTILLA

[Handwritten signature]

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ  
 Nº Registro Salida: 20239000087566 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:28 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
 Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J  
 Acceda a la página web: <https://www.ae.pyl.es/verDocumentos/ver?flow=BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ> para visualizar el documento

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 07D9CWYWMQVQS

Nº Registro: 202390000212621 Fecha Registro: 01/02/2023 09:46:32 Fecha Firma: 01/02/2023 09:46:28 Fecha copia: 01/02/2023 09:46:53

Firmado: SEILA MARIA FERNANDEZ CALVO (ASOC DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Y O TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO DE ZAMORA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.pyl.es/verDocumentos/ver?flow=07D9CWYWMQVQS> para visualizar el documento





Artículo 39º ..... 17

Artículo 40º ..... 17

Artículo 41º ..... 17

Artículo 42º ..... 17

Artículo 43º ..... 17

**TÍTULO IV.- DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN..... 17**

Artículo 44º ..... 17

Artículo 45º ..... 18

Artículo 46º ..... 18

Artículo 47º ..... 18

Artículo 48º ..... 18

Artículo 49º ..... 18

Artículo 50º ..... 18

**TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES Y SANCIONES ..... 19**

Artículo 51º ..... 19

Artículo 52º ..... 20

Artículo 53º ..... 20

Artículo 54º ..... 21

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:..... 21**

*[Handwritten signatures and marks]*

Nº Registro Salida: 20239000087566 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
 Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S-711001J  
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?iun=BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ> para visualizar el documento



## ESTATUTOS

### TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PERSONALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL



#### Artículo 1º.-

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones, del artículo 22 de la Constitución y de las disposiciones concordantes se regula por los presentes Estatutos la asociación que con la denominación de «Asociación de familiares de personas con Autismo y/o Trastorno Generalizado del Desarrollo de Zamora» (en adelante, la "Asociación" "Autismo Zamora" o "ZamoraTEA"), se constituye en Zamora por tiempo indefinido como grupo presente en la sociedad para el cumplimiento de los fines lícitos que se determinan, entre los que se encuentran la defensa de los derechos de la Personas con Trastornos del Espectro Autista (en adelante, "TEA") y/o Trastorno Generalizado del Desarrollo y la mejora de su calidad de vida y la de sus familias.

Asimismo se hace constar que la Asociación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León con número 2096 (Sección Primera) y ha sido declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior.

#### Artículo 2º.-

El ámbito de actuación de la Asociación se extenderá a la provincia de Zamora. La Asamblea General podrá modificar el ámbito de actuación cuando lo estime conveniente para adaptarlo a las circunstancias de cada momento, de acuerdo con las necesidades de prestación de servicios a los asociados.

Se establece el domicilio social de la Asociación en Avenida de Valladolid n.º 9, Centro Anafy, 49012 Zamora. El desarrollo de las actividades se llevará a cabo principalmente en dicha dirección de la misma ciudad y/o en aquellos lugares de la provincia que se adecuen a los servicios prestados por la Asociación.

El domicilio social podrá ser trasladado a otra población por acuerdo de la Asamblea General. La Asamblea General también podrá acordar sobre el establecimiento de Corresponsalías, Delegaciones, Agencias, Sucursales y otros centros que estime conveniente en otras zonas de la geografía española para el mejor cumplimiento de las actividades o fines de la Asociación. Asimismo, la Asociación podrá acordar Convenios con otras Entidades de otros ámbitos territoriales.

#### Artículo 3º.-

La Asociación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, pudiendo, en consecuencia, realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, dentro de los límites legales.

#### Artículo 4º.-

La Asociación, que no persigue fines lucrativos, tiene como misión mejorar la calidad de vida y promover el bien común de las personas afectadas por trastornos del desarrollo, otros trastornos





asociados o espectro autista, y sus familias, (en adelante, los "Beneficiarios") en todos los ámbitos de su vida y etapas vitales (ámbito educativo, recreativo, social, cultural, laboral y de integración social).

A título indicativo y no limitativo, serán fines de la Asociación:

1. El diagnóstico, orientación y apoyo en su vida cotidiana a los Beneficiarios a través de actividades asistenciales, educativas, ocupacionales, laborales, recreativas, culturales y deportivas.
2. La promoción, creación, organización o patrocinio de centros destinados a la consecución de los fines de la Asociación, tales como centros de diagnóstico y evaluación; unidades de tratamiento y atención personalizada; centros de terapia; centros especiales de empleo; centros de venta de productos y servicios; entre otros.
3. Realizar intercambios de conocimientos con otras entidades del tercer sector cuyos fines sean similares a los de la Asociación, y con empresas, organismos o instituciones relacionadas.
4. Incidir en medidas de fomento de empleo especialmente en el ámbito de la discapacidad, como nuevo yacimiento de empleo, para las personas y colectivos en riesgo de exclusión o dificultad para acceder al mercado laboral.
5. Favorecer la integración de personas con discapacidad.
6. Desarrollar la participación en los programas comunitarios de movilidad de trabajadores juveniles y otras acciones de cooperación entre organizaciones afines de la Unión Europea.
7. Servir de apoyo a otras asociaciones o instituciones que tengan como objetivo ayudar o promover el bien de las personas con TEA o trastornos similares.
8. Favorecer el ocio de los asociados y sus familias.
9. Cualesquiera otros fines que, dentro del marco de los presentes Estatutos, sean aprobados por la Asamblea General.

Para el cumplimiento de los fines del presente artículo, la Asociación podrá organizar y/o participar en las siguientes actividades:

1. Actividades formativas de todo tipo, encaminadas a la inclusión social de las personas con TEA y sus familias; y de la capacitación de profesionales y personas voluntarias.
2. Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines de la asociación.
3. Actividades participativas de todo tipo, promovidas por sí misma o por entidades, organismos y/o asociaciones.
4. Organización de todo tipo de actividades en el ámbito de la discapacidad y el tercer sector.

Nº Registro Salida: 20239000087556 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.pcy.es/verDocumentos/ver?ioun=BCUFJHJQ9X6D0ILG6X85YJ> para visualizar el documento





5. Organización y gestión de actividades de ocio y tiempo libre de carácter familiar, de amistad, de voluntariado y asociativa.
6. Prestación de servicios a otras entidades, organismos y/o asociaciones, ya sea formativos, de elaboración de publicaciones, de asesoramiento y/o consultoría, de organización de eventos y/o publicidad, entre otros.
7. Actividades de respiro.
8. En general, todas aquellas actividades que permitan el desarrollo y la consecución de los fines de la asociación.

A los efectos exclusivos de estos Estatutos, se entiende por TEA "un trastorno del desarrollo caracterizado por específicas y graves dificultades sociales, comunicativas, cognitivas e imaginativas". (En caso de que esta definición plantee dudas, se atenderá a lo establecido en el DSM en vigor, o a lo comúnmente aceptado por la comunidad científica). Las referencias en estos Estatutos a personas con TEA deben incluir aquellos trastornos similares al TEA.

**Artículo 5º.-**

En cumplimiento de su objeto, la Asociación promoverá la creación de centros y servicios para la atención de los Beneficiarios. Además, programará, organizará y desarrollará, directa o indirectamente, en colaboración con otras entidades y empresas, la celebración de todo tipo de actos formativos, asistenciales, sociales y de convivencia, realizará publicaciones y podrá llevar a cabo actividades mercantiles, entre otras, poniendo a disposición de los asociados, usuarios y de aquellos otros posibles Beneficiarios que reúnan las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines tanto los servicios e instalaciones propias con que contare, como los que pudiere obtener a través del concurso o colaboración con otras Entidades, Instituciones y personas jurídicas o físicas.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas en las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con nítida relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**TÍTULO II. - DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6º.-**

A la Asociación podrán pertenecer como asociados de número los padres o titulares de la patria potestad, tutores o guardador o quienes ejerzan la curatela efectiva de las personas con trastornos del espectro autista que presenten las condiciones psicosomáticas definidas en el último párrafo del Artículo 4º, así como los mayores de edad con plena capacidad de obrar que residan en su ámbito territorial determinado en el Artículo 2º, y demuestren su interés por el desarrollo de los fines de la Asociación, así como una actitud positiva hacia el futuro de su hijo, y soliciten su admisión a la Junta Directiva por escrito en el que conste su voluntad de asociarse. La Junta Directiva resolverá a tenor de las normas y requisitos que al efecto acordare la Asamblea General. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá admitir como asociados de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito,

N° Registro Salda: 20239000213521 Fecha Registro: 01/02/2023 09:46:32 Fecha Firma: 01/02/2023 09:45:28 Fecha copia: 01/02/2023 09:46:53  
 COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ  
 Firmado: SEILA MARIA FERNANDEZ CALVO (ASOC DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Y O TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO DE ZAMORA)  
 Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711007J  
 Sello: Sello Electrónico de la Junta de Castilla y León S4711007J  
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?d0e=070BCWYWMQVQS> para visualizar el documento



según las circunstancias asistenciales y del entorno de la persona con trastornos del espectro autista de que se trata.

Podrán ser socios las personas con TEA que tengan capacidad de obrar o quienes la ejerzan a través de tutela.

Serán colaboradores aquellos que no reúnan alguna de las condiciones señaladas, incluyendo los requisitos determinados por los órganos de gestión en cada momento. Los colaboradores no gozarán de los derechos de los socios.

Tendrán la consideración de asociados de honor las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General o la Junta Directiva aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 7º.-

Los asociados quedan sometidos a las prescripciones de los presentes Estatutos y a los acuerdos adoptados en sus respectivas competencias por los órganos de Gobierno de la Asociación.


#### Artículo 8º.-

Sin perjuicio de cuantos otros están reconocidos por la Ley y los presentes Estatutos, los asociados de número tendrán los siguientes derechos y obligaciones:


#### DERECHOS


1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de Gobierno de la Asociación.
3. A ser informados acerca de la composición de los órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
5. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
6. A acceder a toda la documentación contable y registral de la Asociación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



- 
7. A beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar la Asociación, de acuerdo con la cartera de servicios ofertada y disponible en cada momento.
  8. A solicitar y obtener el respaldo de la Asociación a la hora de defender los intereses y necesidades de la persona con TEA


#### B. OBLIGACIONES:

- 
1. Abonar puntualmente la cuota de entrada, las aportaciones periódicas y extraordinarias que acordare la Asamblea General, de conformidad con los presupuestos que se aprobasen, y que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
  2. Cumplir con los preceptos estatutarios y cuantos acuerdos adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
  3. Asistir a las reuniones a las que sean convocados, y participar en las actividades que sean desarrolladas por la misma, salvo que existan motivos justificados, los cuales serán comunicados por el órgano competente en tiempo y forma.
  4. Informar a la Asociación sobre las condiciones y circunstancias de asistencia del hijo con TEA, a fin de que la misma pueda tomar medidas concordantes con los Estatutos.
  5. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.




Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que el resto de los asociados, con excepción de lo dispuesto en el punto 1, 2, y 5 pudiendo asistir a las Asambleas con voz pero sin voto, así como las mismas obligaciones excepto las señaladas en los apartados 1 y 3.

#### Artículo 9º



La Actividad de la Asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino que se encuentra abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, todo ello teniendo en cuenta el interés de la Asociación, y las necesidades específicas y que puntualmente puedan requerir los beneficiarios.

#### Artículo 10º



Los asociados podrán dejar de serlo a voluntad propia o por acuerdo razonado y motivado de la Junta Directiva. En este último caso quedará en suspenso la decisión hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre después de ser notificado al interesado tales acuerdos. La Asamblea resolverá por las dos terceras partes de los asociados presentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera corresponder al asociado. En cualquier supuesto es causa de baja el incumplimiento por el asociado de cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal, no reunir o dejar de reunir las circunstancias que motivaron su admisión, su muerte o la incapacidad legal, así





como comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades o fines sociales.

El asociado que incumpla sus obligaciones para con la Asociación, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda, de acuerdo con lo previsto en el Título V de Régimen Disciplinario.

En caso de muerte o incapacidad legal del asociado que ostenta la patria potestad del beneficiario con TEA, este último seguirá ostentando todos los derechos que por su condición le correspondan, con independencia de la acción que pueda adoptar en el futuro quien detente la patria potestad, tutela o curatela de la persona con TEA.

### TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 11º.-

La Asociación está regida y administrada por la Asamblea General, órgano superior y supremo, y por la Junta Directiva, órgano de administración, gestión y representación. Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Comisiones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

La organización interna y de funcionamiento de la Asociación deberá ser democrática, con respeto al pluralismo.

#### Artículo 12º.-

De la Asamblea General forman parte todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones. Los asociados que en el momento de iniciarse la Asamblea no se encontrasen al corriente en el pago de todas las cuotas establecidas por la Asociación, podrán participar en sus deliberaciones, si bien no tendrán derecho de voto. El acta de la Asamblea reflejará los asociados privados del derecho de voto, cuya persona no será computada a efectos de alcanzar las mayorías exigidas.

Los asociados de honor también podrán asistir a todas las Asambleas Generales con voz, pero careciendo de voto.

#### Artículo 13º.-

La Asamblea General podrá reunirse en sesión Ordinaria o Extraordinaria, siendo la Ordinaria la que obligatoriamente deberá celebrarse dentro del primer semestre del año, en tanto no se pongan a la normativa legal vigente a fin de examinar y, en su caso, aprobar la memoria anual, balance y liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior y los programas de actividades y presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, sin perjuicio de las demás atribuciones y competencias señaladas en los presentes Estatutos.

#### Artículo 14º.-



Las Asambleas Generales serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por su Presidente, con suficiente publicidad y antelación, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de su celebración, con notificación por escrito a cada uno de los asociados de número en la que se especificará el lugar, la fecha de la reunión y orden del día, no pudiéndose tratar en la reunión temas distintos a los especificados, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales Extraordinarias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, hayan de celebrarse a solicitud de los interesados, deberán convocarse con la antelación suficiente a fin de que la sesión tenga lugar dentro de los 45 días naturales siguientes a aquel en que la Junta Directiva hubiera recibido dicha solicitud. Dicha solicitud deberá ser planteada por un mínimo del 35% de los socios con derecho a voto y se realizará por los medios admitidos en derecho, de manera fehaciente o presencial.

#### Artículo 15°.-

A la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, le corresponde:

1. La disolución de la Asociación (y en su caso, nombramiento de liquidadores).
2. La fusión de la Asociación.
3. La integración de la Asociación en una Federación.
4. La modificación de los Estatutos.
5. La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
6. La solicitud de declaración de utilidad pública.
7. La elección y revocación de miembros de la Junta Directiva.
8. El nombramiento de administradoras o representantes.
9. La expulsión de los asociados a propuesta de la Junta Directiva.

Los acuerdos reservados a la Asamblea General Extraordinaria previstos en el presente artículo requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para ser aprobados, excepto la elección de los miembros de la Junta Directiva, que requiere la mayoría simple.

#### Artículo 16°.-

Las Asambleas Generales serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

#### Artículo 17°.-



La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, se podrán adoptar acuerdos válidos cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

**Artículo 18º.-**

Las sesiones en segunda convocatoria deberán celebrarse transcurridas, como menos, media hora después de la señalada para la reunión en primera convocatoria siempre que en el anuncio se hubiere hecho constar el particular; en otro caso, la reunión en segunda convocatoria deberá anunciarse al menos con cinco días de antelación a su celebración y realizarse dentro de los quince días posteriores a la fecha fijada para la celebración en la primera convocatoria.

En las Asambleas Generales cada asociado de número tendrá un voto. Únicamente se podrá delegar el voto por escrito, en un familiar de primer o segundo grado por consanguinidad o afinidad, en aquellos casos de imposibilidad de asistencia de los asociados. Se pueda delegar en un máximo de tres socios.

**Artículo 19º.-**

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria, además de cuantas atribuciones le reconocen los presentes Estatutos:

1. Decidir sobre las propuestas que formularen siempre que se refieran a cuestiones incluidas en el correspondiente orden del día.
2. Conocer, censurar o aprobar la gestión de la Junta Directiva, la Memoria Anual, los Presupuestos Ordinarios y sus correspondientes liquidaciones y cuentas.
3. Aprobar tanto los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos; como los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
4. Aprobar las normas sobre admisión de asociados número y miembros colaboradores, así como designar a los miembros de honor.
5. Interpretar los Estatutos en caso de duda.
6. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
7. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 20º.-**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario. Las actas de las Asambleas Generales se aprobarán en la misma sesión a que se refieran o en la siguiente.



**Artículo 21°.-**

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poder para dirigir, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. Dicha Junta estará constituida por un mínimo de cuatro y un máximo de siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y hasta tres vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados de número. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Pueden causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a su órgano de representación.
- Incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas, tras la oportuna finalización del expediente sancionador.
- Expiración del mandato.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas se dará traslado a los asociados junto con la convocatoria de Asamblea General.

**Artículo 22°.-**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, por sí o a solicitud escrita cursada por la mayoría de sus componentes, indicando expresamente los asuntos a tratar.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, los profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

**Artículo 23°.-**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tomar acuerdos cuando los asistentes, presentes o representados constituyan mayor número que el de los ausentes. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de castidad.

**Artículo 24°.-**

Los miembros de la Junta Directiva, en sesión Extraordinaria que habrá de convocarse para la misma fecha en que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, se renovarán cada cuatro años,



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nº Registro Salida: 20239000087556 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
Localizador: BCUF-JHUC9X6D0ILG6X85YJ  
Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BCUF-JHUC9X6D0ILG6X85YJ> para visualizar el documento



podiendo ser indefinidamente reelegibles aquellos que correspondiere cesar. La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

#### Artículo 25°.-

La Junta Directiva podrá aceptar por sí las renuncias que a sus cargos formularsen cualesquiera de sus miembros, que cubrirá con el nombramiento de otros asociados las vacantes que, por cualquier causa, se produzcan en ella, dando cuenta de tales circunstancias en la primera Asamblea General que se celebre. Los designados de este modo cesarán automáticamente en la primera Asamblea por motivo de elecciones.

#### Artículo 26°.-

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función los ocasione. En caso de que realicen actividades ajenas a las funciones de Junta Directiva, se determinará la remuneración en su caso y se dará a conocer en Asamblea General.

Cuando las actividades se realicen de forma indirecta, es decir, a través de la participación de la entidad en otras empresas o instituciones con personalidad jurídica propia e independientes, la asunción por parte de la Asociación de cargos en los respectivos órganos de gobierno o administración de dichas entidades lo será también a título gratuito.

#### Artículo 27°.-

La Junta Directiva podrá constituir en su seno una Comisión Permanente, como órgano ejecutivo especial, con las facultades que aquella le delegará expresamente.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa por la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Ostentar la plena representación.
- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna actividad de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.



- Crear y nombrar tantas comisiones estime pertinentes.
- Nombrar con carácter interino a los miembros que deberán cubrir las vacantes hasta la celebración de la siguiente Asamblea.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.
- Resolver los expedientes disciplinarios a excepción de las faltas muy graves, que serán resueltas por el órgano instructor que se determine a tal efecto.



**Artículo 28º.-**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Ejercitar, en nombre de la Asociación, los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir, levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- e) Tener a su cargo la dirección del personal de plantilla.
- f) Ordenar pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Diseñar y proponer a la Junta las orientaciones estratégicas de la Asociación.
- j) Firmar con el Tesorero o intervenir los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- k) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y por el cumplimiento de los Estatutos.
- l) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

**Artículo 29º.-**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. Tendrá igualmente las facultades que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

**Artículo 30º.-**



El Secretario tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación y expedirá certificaciones.
- b) Levantará acta de los acuerdos que se adopten.
- c) Llevará el libro de Actas de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- d) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 31º.-

El Tesorero:

- a) Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Llevará en orden los libros de Contabilidad.
- c) Preparará los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- d) Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Coordinará el control del inventario de bienes. Podrá dar de baja si es necesario los bienes obsoletos o que por su valor o utilidad sean desechables.

Artículo 32º.-

Los Vocales tendrán las obligaciones de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones, comités o comisiones de trabajo que la propia Junta directiva les encomiende.

Artículo 33º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes (presentes o representados), salvo que otras disposiciones legales o los propios Estatutos exigieren quorum especial para determinados actos o acuerdos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación y si en ésta se empatara, será de calidad el voto del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán comparecer representados por familiares de hasta primer grado de consanguinidad o por quienes ejerzan su tutela o curatela en ese momento.

La asistencia tiene carácter obligatorio, pudiéndose calificar como falta leve la no asistencia.

Artículo 34º.-





De cada sesión que celebre tanto la Junta Directiva como la Asamblea General, levantará un acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Se transcribirá en el correspondiente libro de Actas, común para ambas Juntas y Asambleas.

**Artículo 35º.-**

En ausencia del Presidente, o cuando el cargo se hallare vacante, las sesiones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y las de la Comisión Permanente, en su caso, serán dirigidas por el Vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designen los reunidos por mayoría simple. De esta última forma se procederá cuando con respecto al Secretario se dé cualquiera de las circunstancias precipitadas de ausencia o cargo vacante, que podrá ejercer como tal cualquier otro miembro de la Junta, o designado por la mayoría los reunidos.

**Artículo 36º.-**

La Asociación cuenta con un patrimonio neto de 135.766,71 euros.

**Artículo 37º.-**

Además de dicho patrimonio, constituirán bienes y recursos de la Asociación para el cumplimiento de fines:

1. Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
2. Los bienes, acciones y derechos que la Asociación adquiera por cualquier título, incluso donaciones, asignaciones, subvenciones, herencias, mandas, legados, testamentos y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.
3. Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes o acciones y derechos que se integren en el patrimonio de la Asociación.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración Estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la concedan otras instituciones de carácter privado.
5. Las rentas derivadas de explotaciones económicas.
6. Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en ningún caso. Se podrá fijar un sistema de cuota y aportación voluntaria si fuese más beneficioso para la Asociación y los socios.

Se dará flexibilidad en el pago de cuotas o servicios en aquellos casos de vulnerabilidad que se requiera y siempre dentro de las posibilidades de la Asociación. Se determinará en Junta Directiva o Comisión Permanente cómo determinar dichos umbrales en cada momento, contemplando aplazamientos, compensaciones o voluntariado en servicios.

Nº Registro Salida: 20239000087555 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
 Localizador: BCUF-JHUC9X6D0ILG6X85YJ  
 Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4717001J  
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/ver/Documentos/ver?IdDoc=BCUF-JHUC9X6D0ILG6X85YJ> para visualizar el documento





Para la admisión de nuevos asociados, podrá ser fijada por la Junta Directiva, como aportación inicial no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 38°.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

**Artículo 39°.-**

Para cada ejercicio económico se confeccionará un presupuesto ordinario, con los ingresos y gastos corrientes para la normal actividad de la Asociación de acuerdo con el Programa General de Actividades. No obstante lo anterior, el Presupuesto anual de la Asociación para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus fines será limitado siempre que sea adecuado al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 40°.-**

Tendrán la consideración de Presupuestos Extraordinarios los que se aprueben para atender los fines o actividades de igual naturaleza extraordinaria, según el Plan o Programa correspondiente.

**Artículo 41°.-**

Tanto los Presupuestos Ordinarios como los Extraordinarios serán nivelados, no pudiendo exceder las previsiones de gastos a la de ingresos. Se tomarán las medidas oportunas dentro de las funciones de la Junta Directiva para buscar el equilibrio presupuestario, y se dará a conocer lo antes posible a los socios.

**Artículo 42°.-**

Las cuentas de la Asociación deberán ser confeccionadas por la Junta Directiva con antelación suficiente para que puedan ser sometidos oportunamente al examen de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 43°.-**

La contabilidad deberá cerrarse en cada ejercicio económico mediante un balance en que se recoja la situación económica patrimonial de la Asociación. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

**TÍTULO IV.- DE LA FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 44°.-**





La Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, presentes o representados, podrá acordar la fusión de la Asociación con otra asociación, declarada de Utilidad Pública, o Entidad de naturaleza fundacional, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con análogos fines.

**Artículo 45º.-**

Si el acuerdo fuere de fusión por integración en otra asociación, declarada de Utilidad Pública, o Entidad de naturaleza fundacional, de las dicitas, se estará a lo dispuesto para el supuesto de disolución, si bien se aportará a la Entidad absorbente la totalidad del activo y pasivo de la Asociación procediéndose a la extinción de su personalidad.

**Artículo 46º.-**

El acuerdo de disolución deberá adoptarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de los dos tercios de los asistentes, presentes o representados.

**Artículo 47º.-**

La Asociación se disolverá por libre voluntad de los asociados y, asimismo, por sentencia judicial firme o concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 39 de Código Civil.

**Artículo 48º.-**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será transmitido en su totalidad a alguna de la entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y exentas de arimo de lucro, preferentemente de utilidad pública, dedicadas a la atención de las personas con TEA, que formen parte de la Federación de Autismo de Castilla y León, o a la propia Federación. Cualquier otra entidad ajena a la Federación, (y siempre perteneciente a entidades de personas con discapacidad), deberá acreditar autonomía organizativa y presupuestaria, dentro de la nueva organización, a las personas con TEA de la provincia de Zamora.

**Artículo 49º.-**

Los liquidadores darán cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

**Artículo 50º.-**

Para la resolución de cuantas incidencias se produzcan entre los asociados y la Asociación, de no existir avencencia extrajudicial, los asociados renuncian a su propio fuero y se someten expresamente al de los Juzgados y Tribunales del domicilio social.

Nº Registro Salida: 2023900087556 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
 Localizador: BCUFJHU09X6DQILG6X85YJ  
 Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J  
 Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?tour=BCUFJHU09X6DQILG6X85YJ> para visualizar el documento



## TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO, INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 51.-

Las infracciones susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Faltas leves

- Retraso de tres meses en el abono de las cuotas de asociado, tanto ordinarias como extraordinarias. Se podrán repercutir los gastos derivados de devoluciones o atrasos que se determinen en su caso. Valorar circunstancias excepcionales.
- Entorpecer los cobros de manera intencionada de manera reiterada en el tiempo.
- No respetar el reglamento interno de funcionamiento según normativa facilitada.
- No acudir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- No participar en alguna actividad requerido para ello y sin justificación aceptable por la Junta Directiva o comisión al efecto.
- No acudir a reuniones que por su especial transcendencia requieran la presencia, y no se justifique.

#### Faltas graves

- Acumulación de dos o más faltas leves.
- No participar en ninguna actividad, acto y/o evento extraordinario en que la Asociación solicite colaboración a sus asociados en el periodo de un año natural.
- No defender los derechos de las personas con TEA.
- Participar en actividades que menoscaben o deterioren la actividad laboral de los profesionales.
- No facilitar información relevante para relacionada con la Asociación, y las labores llevadas a cabo, y que se esté solicitando por los profesionales para una adecuado seguimiento de las personas con TEA.

#### Faltas muy graves

- Acumulación de al menos dos faltas graves, a consideración de la Junta Directiva.
- Desarrollar acciones contrarias a la Misión, Visión y Valores de la Asociación.
- Acciones que atenten o vulneren los derechos de las personas con TEA y sus familias. En especial difundir sin autorización, información de la Asociación, de sus socios o de sus familias.





- Crear o difundir noticias falsas a sabiendas y que puedan ocasionar un perjuicio claro para la Asociación, sus órganos, o los miembros de los mismos.
- Acciones que ocasionen un perjuicio grave contra la Asociación.

**Artículo 52º.-**

Las sanciones previstas son las siguientes:

1. La falta leve implicará el registro y anotación de dicha falta.
2. Dos faltas leves tendrán la consideración de falta grave.
3. La falta grave implicará una comunicación formal por parte de la Junta Directiva. En el momento en el que se reconozca dicha falta, se podrá imponer la pérdida de los siguientes derechos como asociado durante el periodo de 1 año desde la imposición de la sanción:
  - a) Participar en los órganos de gobierno y representación y ejercer el derecho al voto en las asambleas.
  - b) Solicitar convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias.
  - c) Beneficiarse de las bonificaciones en las tarifas de los servicios y de las ayudas prestadas o gestionadas por la Asociación.
4. La falta muy grave podrá implicar, tras el oportuno trámite de audiencia al asociado afectado, la suspensión inmediata de derechos como asociado de Autismo Zamora por el tiempo que decida la Junta Directiva con carácter provisional hasta que se ratifique en Asamblea.

**Artículo 53º.-**

Para la adopción de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se tramitará un expediente disciplinario, en base al cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. La composición del órgano instructor será decidida por mayoría por la Junta Directiva u órgano creado para el caso.

El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la información necesaria sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar haciendo las alegaciones que considere en su defensa que estime oportunas en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la Junta Directiva, la cual resolverá el expediente disciplinario y acordará lo que proceda.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ  
 Nº Registro Salida: 20239000087556 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:48:40  
 Sello: SELLO ELECTRONICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON S4711001J  
 Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ para visualizar el documento



La resolución que la Junta Directiva adopte en las sanciones por infracciones muy graves tendrá carácter provisional, debiendo la Asamblea General adoptar la resolución que estime conveniente en relación con el expediente disciplinario o sancionador.





**Artículo 54º.-**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los seis meses, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

Las sanciones prescribirán a los tres años, a los dos años o al año según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que estos Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto, en fecha 16, de diciembre, del 2022.

D. SEILA MARÍA FERNÁNDEZ CALVO DNI: 124061078 <b>PRESIDENTA</b>	
D. JESÚS MARÍA DOMÍNGUEZ ALONSO DNI: 11955919 J <b>VICEPRESIDENTE</b>	
D. ALICIA JARERO PÉREZ DNI: 11950352 N <b>TESORERA</b>	
D. CRISTINA VILAR VALERO DNI: 71012104 H <b>SECRETARIA</b>	

N° Registro: 20230000087556 Fecha Registro: 01/02/2023 09:48:32 Fecha Firma: 01/02/2023 09:45:28 Fecha copia: 01/02/2023 09:46:58  
 Localizador: BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ  
 Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
 Acceda a la página web: <https://www.ae.gob.es/verdocumentos/ver?token=BCUFJHUQ9X6DOILG6X85YJ> para visualizar el documento

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0709CWYWMQVGS

N° Registro: 20230000213521 Fecha Registro: 01/02/2023 09:48:32 Fecha Firma: 01/02/2023 09:45:28 Fecha copia: 01/02/2023 09:46:58

Firmado: SEILA MARÍA FERNÁNDEZ CALVO (ASOC DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Y O TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO DE ZAMORA)

Acceda a la página web: <https://www.ae.gob.es/verdocumentos/ver?token=0709CWYWMQVGS> para visualizar el documento



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA - ASOCIACIONES

Estatutos modificados por Resolución de 8 de febrero de 2023, según L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y depositados en el Registro Provincial de Asociaciones con el número -2096-, de la Sección Primera.



Zamora, 8 de febrero de 2023.  
LA SECRETARÍA TERRITORIAL

Fdo. - M<sup>o</sup> del Carmen Rodríguez Maseda

Nº Registro Salida: 20239000087556 Fecha Registro Salida: 08/02/2023 13:47:29 Fecha Firma: 08/02/2023 13:47:21 Fecha copia: 08/02/2023 13:49:40  
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BCUFJHUQ9X6D0ILG6X85YJ> para visualizar el documento

COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0709CWYWMQVQS

Nº Registro: 20239000213521 Fecha Registro: 01/02/2023 09:46:33 Fecha Firma: 01/02/2023 09:46:28 Fecha copia: 01/02/2023 09:46:53  
Firmado: SEILA MARIA FERNANDEZ CALVO (ASOC DE PADRES DE PERSONAS CON AUTISMO Y O TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO DE ZAMORA)  
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0709CWYWMQVQS> para visualizar el documento

